EXPTE. D- 4261 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de las Mujeres por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

TÍTULO I - Aporte Solidario Extraordinario

ARTÍCULO 1°: Aporte Extraordinario. Establécese un aporte extraordinario y obligatorio, denominado Aporte Solidario Extraordinario, cuyos sujetos alcanzados están determinados en la presente Ley.

ARTÍCULO 2°: Plazo. El Aporte Solidario Extraordinario regirá por el término de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°: Sujetos alcanzados. Se encuentran alcanzadas por el aporte establecido en el Artículo 1°, las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuyos ingresos sean atribuibles a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires por el Régimen Local o de Convenio Multilateral, que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

a) Explotación de casinos, salas de juego y máquinas tragamonedas.

b) Explotación de salas de bingo.

c) Juegos de azar y apuestas realizados por medios electrónicos, digitales o en línea.

d) Recepción y comercialización de apuestas de lotería, quiniela y similares.

e) Otros servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

Quedarán alcanzadas siempre que la suma de las bases imponibles declaradas por dichas actividades —incluidos los ingresos que correspondan a actividades

CINTIA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Escaneado con CamScanner

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

exentas y/o no gravadas— en un período de doce (12) meses sea superior a Pesos Doscientos Millones ($200.000.000.-), conforme lo establezca la reglamentación.

La reglamentación establecerá la correspondencia de cada actividad con los códigos del Nomenclador de Actividades vigente para el Régimen Local y para el Convenio Multilateral, sin que ello pueda importar la incorporación de actividades no previstas en este artículo.

ARTÍCULO 4º: Aporte establecido. Para las personas aportantes alcanzadas por el Artículo 3° se aplicará un aporte del Dos por Ciento (2%) sobre el monto en que la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las actividades enumeradas en dicho artículo, atribuibles a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires por el Régimen Local o de Convenio Multilateral, incluidos los ingresos exentos y/o no gravados, exceda la suma de Pesos Doscientos Millones ($200.000.000.-) en cada período anual, sin deducciones. El Aporte Solidario Extraordinario se liquidará e ingresará conjuntamente con cada uno de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que venzan durante el plazo establecido en el Artículo 2°. El Poder Ejecutivo establecerá el período de doce (12) meses que se tomará como referencia, el procedimiento de cómputo y la forma de imputación del aporte a cada anticipo.

ARTÍCULO 5º: Carácter. El aporte establecido en el artículo anterior no podrá ser computado como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ni de ningún otro tributo provincial, y es independiente de los cánones, aportes y contribuciones vigentes en materia de juegos de azar.

ARTÍCULO 6º: Destino del fondo. Lo recaudado en concepto de Aporte Solidario Extraordinario será asignado exclusivamente al fondo creado por la presente Ley.

CINTIA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Escaneado con CamScanner

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

TÍTULO II - Fondo Alimentario Bonaerense

ARTÍCULO 7°: Creación. Créase el Fondo Alimentario Bonaerense -FOAB-, que será gestionado y administrado por el organismo que el Poder Ejecutivo determine.

ARTÍCULO 8°: Objetivo. El FOAB tiene como objetivo financiar políticas públicas que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria de la población en situación de vulnerabilidad económica y social.

ARTÍCULO 9°: Prioridad del fondo. Las políticas públicas financiadas por el FOAB deberán estar dirigidas principalmente a familias y comunidades en situación de pobreza, en las que deberán priorizarse los hogares con niños, niñas y adolescentes, las personas gestantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y otros grupos de poblaciones en riesgo.

ARTÍCULO 10°: Integración del fondo. El FOAB estará compuesto por la totalidad de lo recaudado en concepto de Aporte Solidario Extraordinario dispuesto en el Artículo 1° de la presente ley, y por otros aportes que en adelante se dispongan mediante normativa.

TÍTULO III - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 11°: Aplicación, Percepción y Fiscalización. La aplicación, percepción y fiscalización del Aporte Solidario Extraordinario creado por el Artículo 1° estará a cargo de la Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo, resultando de aplicación supletoria las disposiciones del Código Fiscal - Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias. La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias relativas a las formas de ingreso y demás aspectos operativos vinculados a la recaudación del aporte.

CINTIA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Escaneado con CamScanner

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 12°: Intereses y Sanciones. El pago fuera de término del Aporte Solidario Extraordinario devengará a favor del fisco los intereses previstos en el Código Fiscal - Ley N° 10.397 (T.O. 2011), sus modificatorias y normas complementarias. Las infracciones a la presente Ley quedarán sujetas al régimen sancionatorio establecido en dicho Código.

ARTÍCULO 13°: La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo y publíquese.

CINTIA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Escaneado con CamScanner

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto declarar la Emergencia Social y Alimentaria en la Provincia de Buenos Aires por el término de tres años, establecer un Aporte Solidario Extraordinario a cargo de los grandes operadores de juegos de azar y apuestas, y crear el Fondo Alimentario Bonaerense (FOAB) para financiar políticas que garanticen la seguridad y soberanía alimentaria de la población más vulnerable.

La situación social de la provincia exige respuestas urgentes. La caída del poder adquisitivo, el deterioro del empleo y el retiro del Estado nacional de las políticas sociales trasladaron sobre la Provincia y los municipios una demanda alimentaria creciente. Según el Observatorio de la Deuda Social Argentina (UCA), en 2025 el 32,8% de los niños, niñas y adolescentes del Conurbano bonaerense vivía en hogares con inseguridad alimentaria, y cerca del 18% atravesaba situaciones de inseguridad alimentaria severa, es decir, de hambre. Más del 70% de las infancias del Conurbano depende hoy de alguna forma de asistencia alimentaria. Mientras tanto, la Provincia multiplicó su esfuerzo, ya que el Servicio Alimentario Escolar alcanza a más de 2,5 millones de estudiantes y la asistencia alimentaria a los 135 municipios cuadruplica lo que aporta el Gobierno nacional.

En este contexto, resulta justo y razonable que los sectores de mayor rentabilidad, y en particular aquellos cuya actividad depende de una habilitación estatal, contribuyan de manera extraordinaria al sostenimiento de la red alimentaria. La industria del juego de azar y las apuestas, y en especial su segmento online, registró en los últimos años una expansión sostenida en facturación y volumen de usuarios, mientras sus costos sociales —el juego compulsivo, el endeudamiento de los hogares y la creciente exposición de adolescentes y jóvenes a las apuestas digitales— recaen sobre las familias y el sistema público.

CINTIA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Escaneado con CamScanner

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Lo recaudado se asigna exclusivamente al FOAB, que prioriza a los hogares con niñas, niños y adolescentes, a las personas gestantes, a las personas con discapacidad y a los adultos mayores. Así se garantiza que el esfuerzo solicitado a un sector concentrado se traduzca directamente en alimentos para quienes más lo necesitan.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.

CINTIA VERÓNICA ROMERO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Escaneado con CamScanner